ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN 3

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio. 3

Artículo 2.- Duración. 3

Artículo 3.- Régimen normativo. 3

Artículo 4.- Personalidad jurídica. 3

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN 4

Artículo 5.- Fines y actividades. 4

Artículo 6.- Libertad de actuación 4

Artículo 7.- Desarrollo de los fines 5

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS 5

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos. 5

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes. 5

Artículo 10.- Selección de beneficiarios. 5

Artículo 11.- Publicidad de las actividades. 6

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN 6

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES 6

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono. 6

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación. 7

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO 8

Artículo 14.- Composición del Patronato 8

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. 8

Artículo 16.- Aceptación de patronos y cargos. 9

Artículo 17.- Cese de los patronos. 9

Artículo18.- Reuniones y adopción de acuerdos. 10

SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y SECRETARIO 11

Artículo 19.- Funciones del Presidente. 11

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente 11

Artículo 21.- Funciones del Secretario. 11

SECCIÓN CUARTA.- OTROS ÓRGANOS 12
Artículo 22.- EL GERENTE 12
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO 12
Artículo 23.- Dotación. 12
Artículo 24.- Patrimonio. 13
Artículo 25.- Inversión del patrimonio de la Fundación. 13
Artículo 26.- Rentas e ingresos 13
Artículo 27.- Afectación 14
Artículo 28.- Cuentas anuales y plan de actuación. 14
Artículo 29.- Ejercicio económico 15
CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN 15
Artículo 30.- Adopción de la decisión 15
CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS 15
Artículo 31.- Procedencia y requisitos. 15
CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN 15
Artículo 32.- Extinción 15
Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente. 15

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Teatro Romano de Cartagena, (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la ciudad de Cartagena. No obstante lo anterior, la Fundación podrá realizar sus actividades en el resto del territorio regional, nacional y en extranjero, y a tal efecto el Patronato podrá acordar la creación de establecimientos o delegaciones de la Fundación en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. El acuerdo de creación determinará la estructura, composición, facultades, funciones y medios personales y materiales de que puedan disponer.
4. El domicilio de la Fundación radica en la Plaza del Ayuntamiento número 9 de Cartagena. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Patronato con posterior comunicación al Protectorado, o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sean precisos seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación persigue los siguientes fines:

a) El desarrollo de todas las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización del Teatro Romano de Cartagena.
b) La construcción y gestión, en sus aspectos culturales, administrativos, técnicos y económicos, del Museo del Teatro Romano de Cartagena, cuya titularidad ostentará.
c) La promoción de la oferta cultural del Museo, mediante exposiciones, publicaciones, certámenes, etc., fomentando su difusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, entre otras, las siguientes actividades:

a) Potenciar, impulsar y desarrollar la actividad cultural que gira en torno al Teatro Romano.
b) Reunir, conservar y enriquecer la colección temática del Museo.
c) Proveer al mantenimiento de las obras e instalaciones en que está ubicado el Museo.
d) Organizar y exhibir la colección del Museo con fines de investigación, educación, promoción científica y cultural, y de goce intelectual y artístico para los visitantes.
e) Programar, organizar y realizar exposiciones de carácter temporal e itinerante.
f) Desarrollar programas de acción cultural de fomento y divulgación del Museo y de su implicación en la vida cultural de la región y, en especial, de la ciudad de Cartagena.
g) Prestar servicios especializados de información, asesoramiento y documentación en materia de arqueología.
h) Establecer programas de cooperación e intercambio con otras instituciones museísticas nacionales y extranjeras en el campo de la arqueología
i) Participar o cooperar en la creación y órganos de gobierno de otras entidades de similar naturaleza.
j) Participar en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones, universidades e instituciones que contribuyan a la mejor realización de sus fines fundacionales, suscribiendo al efecto los oportunos convenios o acuerdos de colaboración.
k) Promover programas de formación continua para el personal de museos.
l) Cualesquiera otras actividades que redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales a juicio del Patronato.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por cien de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente, entendiendo por éstos los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas, si bien serán beneficiarios preferentes todas las personas físicas y jurídicas domiciliadas en la Región de Murcia, con arreglo a los reglamentos e instrucciones de servicios que, en cada momento, determine el Patronato.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición, posibilidades de aprovechamiento de los aspirantes y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

3. Son funciones del Patronato:

a) Cumplir el fin fundacional, aprobando los programas periódicos de actuación y fijando las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, acordando la adquisición, venta o imposición de un gravamen real sobre inmuebles, previa autorización del Patronato con comunicación al Protectorado en los casos que lo exija la legislación vigente.
c) Autorizar los gastos de disposición del patrimonio, en los casos en que la legislación vigente no exija autorización del Protectorado.
d) Acordar la modificación de sus Estatutos.
e) Elaborar, examinar y aprobar anualmente el presupuesto de la Fundación, así como el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de cada ejercicio, y que el propio Patronato elevará al Protectorado a los fines previstos en la legislación vigente.
f) Practicar la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos.
g) Aprobar la memoria anual de actividades.
h) Promover la extinción de la Fundación, cuando el objeto de la misma fuese de imposible cumplimiento, cuando hubiese sido íntegramente realizado o cuando así resulte de su fusión con otra Fundación, procediendo a su liquidación y determinación del destino que haya de darse al remanente de bienes resultante de la misma, bajo la supervisión del Protectorado en la forma prevista por la legislación vigente.
i) Dictar el Reglamento de Régimen Interior de desarrollo de los Estatutos y cuantos resulten necesarios para la organización y funcionamiento del Museo del Teatro Romano de Cartagena.
j) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos Internos.
k) Decidir la constitución de una Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor, como órganos delegados y de asistencia al Patronato; nombrando y cesando, en su caso a sus miembros.
l) Nombrar, cesar y apoderar al Gerente y a los Auditores de Cuentas.
m) Fijar las cuantías que, en concepto de reembolso de gastos, deban percibir los miembros de los órganos de gobierno o asesoramiento de la Fundación.
n) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación.
o) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente en la materia.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

6. A) Serán patronos de la Fundación en todo caso, los siguientes:

a) El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ocupará el cargo de Presidente del Patronato.
b) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cartagena, que ocupará el cargo de Vicepresidente Primero del Patronato.
c) El Presidente de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, que ocupará el cargo de Vicepresidente Segundo del Patronato.

B) La designación y cese de otros seis patronos corresponderá, tanto en el acto fundacional como posteriormente, dos al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos al Ayuntamiento de Cartagena, y dos a la Fundación Caja de Ahorros de Murcia.

C) Los restantes patronos serán designados por acuerdo unánime del Patronato de la Fundación, una vez constituido éste, entre personalidades de reconocido prestigio en el campo de la cultura.

D) El cargo de Secretario recaerá en el Secretario del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, o funcionario de carrera del citado Ayuntamiento en quien aquél delegue. El Secretario tendrá voz pero no voto.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones durante cuatro años, salvo los que ostentan la condición de patronos por razón de su cargo, cuyo mandato

estará unido a éste. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. Las vacantes se cubrirán en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que se originen, por acuerdo del órgano a quien corresponda la designación, siendo la duración del ejercicio del cargo por el tiempo que restare al patrono que originó la vacante.

3. Los patronos cesantes en cualquier renovación podrán ser nuevamente designados.

Artículo 16.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 17.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.

e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de diez días hábiles. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a 48 horas. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario quienno se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. No obstante lo anterior, será precisa una mayoría detres cuartas partes del número total de miembros del Patronato para acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación y la extinción de ésta.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.
8. Los patronos podrán hacerse representar en las sesiones del Patronato por otro patrono, mediante la oportuna delegación o autorización, que será expresa para la reunión de que se trate, y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. También podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
9. El Patronato podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento. La emisión del voto podrá realizarse por fax, correo electrónico o cualquier otro procedimiento tecnológico adecuado.

SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTEy SECRETARIO

Artículo 19.- Funciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, además de las siguientes:

a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.

b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.

c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.

e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.

g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato

h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

Artículo 21.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.

c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.

d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

SECCIÓN CUARTA.- OTROS ÓRGANOS

Artículo 22.- El Gerente

Para dar cumplimiento a los fines de la Fundación, existirá un Gerente, cuyo nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos de titulación y experiencia adecuados para el desempeño del cargo, siendo de libre designación por el Patronato.

1. Funciones:

   a) Es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
   b) Le correspondeejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas.
   c) Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
   d) Preparar y elaborar el proyecto de presupuesto y las cuentas anuales de la Fundación, asistiendo al Presidente en su formulación para la aprobación por Patronato, quien las elevará al Protectorado.
   e) Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

2. Facultades:

   El Patronato podrá conceder poderes al Gerente para que ejercite sus funciones, sin otra limitación en sus facultades que las establecidas por la legislación vigente y la derivada de las facultades que los presentes Estatutos atribuyan al Patronato. Entre otras, y con carácter meramente enunciativo, podrán otorgarse las siguientes:

   a) Contratar y despedir a todo tipo de personal dependiente de la Fundación, previa autorización del Patronato.
   b) Realizar todo tipo de operaciones económicas, salvo aquellas que supongan la adquisición, venta o un gravamen real sobre bienes inmuebles del patrimonio de la Fundación o sobre bienes mueble de la misma, en los supuestos en que se precise autorización del Protectorado.
   c) Cualesquiera otras que le encomiende o delegue el Patronato.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 24.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a) Bienes muebles, bienes inmuebles, derechos reales, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b) Concesiones administrativas.

c) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 25.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales. Periódicos.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 26.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

a) Los rendimientos del patrimonio propio.
b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 27.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28.- Cuentas anuales y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.En caso de que la Fundación se audite voluntaria u obligatoriamente, deberá formular las cuentas anuales en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, aprobando dichas cuentas en el plazo de los seis meses siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 31.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, previa propuesta al Protectorado.

El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Extinción

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización.

En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativaspúblicas oprivadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.